

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26 de julio de 2022

Auto de sustanciación No. 1005

Se observa que mediante auto No. 768 del 03/06/2022 fue ordenada la entrega de los depósitos judiciales No. 469030002764788 por \$33.980.798,00, No. 469030002764789 por \$12.726.274,00 y No. 469030002764791 por \$65.638.682,00 a favor del demandante, conforme la petición elevada por su apoderada judicial el día 27/05/2022 – fl. 04 anexo Ed 16 -.

Sin embargo, en el momento de su constitución para entrega el Despacho encontró que dichos depósitos fueron consignados por PORVENIR S.A. con NIT 8001443313 en favor de CARLOS HERNAN CARDENAS con la cédula de ciudadanía No. 111.482.585 identidad que difiere del aquí demandante CARLOS HERNAN CARDENAS con número de cédula 1.114.825.852 de El Cerrito (V.) – fls. 117 y ss anexo Ed 01 – requiriéndose certeza respecto de la persona en favor de la cual la AFP efectuó las consignaciones. Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR y OFICIAR a la AFP PORVENIR S.A. con NIT 8001443313 para que informe en favor de qué persona fueron consignados los depósitos judiciales No. 469030002764788 por \$33.980.798,00, No. 469030002764789 por \$12.726.274,00 y No. 469030002764791 por \$65.638.682,00, , especificando su nombre y número de cédula.

SEGUNDO: ABSTÉNGASE la Oficina Judicial de efectuar la entrega de los antedichos depósitos hasta tanto se certifique la identidad de la persona en favor de quien se consignaron.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali **27 de julio de 2022**

En Estado No. 120 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1004

Mediante correo electrónico del 22 de marzo de 2022, el representante legal suplente de la entidad ejecutada COLPENSIONES confiere poder amplio y suficiente a la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., representada legalmente por la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, quien sustituye poder a la Dra. JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO, con C.C.1.113.641.015 y T.P.239.596 del C.S.J., la cual se pronuncia sobre el libelo ejecutivo y propone las excepciones de INEXIGIBILIDAD DEL TITULO, BUENA FE, INEMBARGABILIDAD DE LAS RENTAS Y BIENES DE COLPENSIONES y DECLARATORIA DE OTRAS EXCEPCIONES -anexo 4 del ED-.

Por otro lado, obra en el anexo 5 del expediente digital memorial allegado por la apoderada sustituta de Colpensiones, donde pone en conocimiento del Despacho que una vez consultada la información de la ejecutante en la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se evidencia que esta presenta novedad por fallecimiento, por lo que solicita se requiera al apoderado de la parte actora para que allegue al expediente el registro civil de defunción de la señora MARIA INGRID CORTES MAHECHA, esto con el fin de dar cumplimiento a los fallos proferidos dentro del proceso ordinario que dio origen al presente trámite de ejecución.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el poder y la sustitución aportados por COLPENSIONES se encuentran ajustados a lo establecido en el artículo 74 de CGP, se tendrá como apoderada de COLPENSIONES a la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, quien hace parte de la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS y se acepta la sustitución que del poder efectúa a la Dra. JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO.

Y como quiera que las excepciones presentadas por el mandatario (a) judicial de la Ejecutada han sido en tiempo y forma oportuna, se correrá traslado al Ejecutante por el termino de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo estatuido en el artículo 443 del CGP.

En cuanto al fallecimiento de la Ejecutante es pertinente indicar que el artículo 68 del CGP contempla la sucesión procesal por el fallecimiento de unas las partes, indicando que para que opere esta figura debe acreditarse cuando menos que se ha presentado el hecho del fallecimiento y la calidad de quien comparece al proceso, pues el juez no lo puede

establecer oficiosamente. Por lo tanto, para el caso en concreto, el apoderado de la parte actora deberá allegar el Registro Civil de Defunción de la señora MARIA INGRID CORTES MAHECHA y el documento pertinente que acredite como tal a los sucesores procesales.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.041.976 y T.P. No. 258.258 del C.S.J., para actuar como Apoderada de COLPENSIONES, conforme al mandato conferido.

SEGUNDO: ACEPTAR la sustitución que del poder efectúa la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO a la Dra. JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO, identificada con C.C.1.113.641.015 y T.P.239.596 del C.S. de la J., conforme al poder de sustitución.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la Ejecutada por el término de DIEZ (10) días, a fin de que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO: REQUERIR al apoderado de la parte ejecutante para que aporte el Registro Civil de Defunción de la Sra. MARIA INGRID CORTES MAHECHA e indique el nombre de los sucesores procesales, allegando los respectivos documentos que acrediten tal calidad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, **27 DE JULIO DE 2022**

En Estado No. **120** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1006

Mediante correo electrónico del 18 de abril de 2022, el representante legal suplente de la entidad ejecutada COLPENSIONES confiere poder amplio y suficiente a la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., representada legalmente por la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, quien sustituye poder a la Dra. JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO, con C.C.1.113.641.015 y T.P.239.596 del C.S.J., la cual se pronuncia sobre el libelo ejecutivo y propone la excepción de PAGO PARCIAL con fundamento en los valores reconocidos en la Resolución SUB 7321 del 13 de enero de 2022, por medio de la cual la entidad ejecutada cumplió con las condenas que le fueron impuestas -anexo 4 del ED-.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el poder y la sustitución aportados por COLPENSIONES se encuentran ajustados a lo establecido en el artículo 74 de CGP, se tendrá como apoderada de COLPENSIONES a la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, quien hace parte de la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS y se acepta la sustitución que del poder efectúa a la Dra. JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO.

Y como quiera que la excepción presentada por el mandatario (a) judicial de la Ejecutada ha sido en tiempo y forma oportuna, se correrá traslado al Ejecutante por el termino de diez (10) días, de conformidad con lo estatuido en el Art. 443 del CGP y se pondrá en conocimiento la Resolución SUB 7321 del 13 de enero de 2022, a fin de que manifieste lo que estime pertinente.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.041.976 y T.P. No. 258.258 del C.S.J., para actuar como Apoderada de COLPENSIONES, conforme al mandato conferido.

SEGUNDO: ACEPTAR la sustitución que del poder efectúa la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO a la Dra. JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO, identificada con C.C.1.113.641.015 y T.P.239.596 del C.S. de la J., conforme al poder de sustitución.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutante de la excepción propuesta por la Ejecutada por el término de DIEZ (10) días, a fin de que se pronuncie sobre ella, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada, a fin de que manifieste lo que a bien tenga con respecto a la Resolución SUB 7321 del 13 de enero de 2022, concediendo para ello un término de diez (10) días, so pena de tener como pago parcial o total (según sea el caso), lo relacionado en el mencionado documento.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, **27 DE JULIO DE 2022**

En Estado No. **120** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1008

Mediante correo electrónico del 01 de abril de 2022, el representante legal suplente de la entidad ejecutada COLPENSIONES confiere poder amplio y suficiente a la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., representada legalmente por la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, quien sustituye poder a la Dra. JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO, con C.C.1.113.641.015 y T.P.239.596 del C.S.J., la cual se pronuncia sobre el libelo ejecutivo y propone las excepciones de INEXIGIBILIDAD DEL TITULO, BUENA FE, INEMBARGABILIDAD DE LAS RENTAS Y BIENES DE COLPENSIONES y DECLARATORIA DE OTRAS EXCEPCIONES -anexo 3 del ED-.

Posteriormente con fecha del 14 de junio y 13 de julio de 2022, la apoderada sustituta de COLPENSIONES allegó al expediente copia de la Resolución SUB 158410 del 10/06/2022, manifestando que se dio cumplimiento a lo ordenado mediante sentencia judicial y solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación -anexos 4 y 5 del ED-

.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el poder y la sustitución aportados por COLPENSIONES se encuentran ajustados a lo establecido en el artículo 74 de CGP, se tendrá como apoderada de COLPENSIONES a la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, quien hace parte de la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS y se acepta la sustitución que del poder efectúa a la Dra. JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO.

Y como quiera que la excepción presentada por el mandatario (a) judicial de la Ejecutada ha sido en tiempo y forma oportuna, se correrá traslado al Ejecutante por el termino de diez (10) días, de conformidad con lo estatuido en el Art. 443 del CGP y se pondrá en conocimiento la Resolución 158410 del 10/06/2022, a fin de que manifieste lo que estime pertinente.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.041.976 y T.P. No. 258.258 del C.S.J., para actuar como Apoderada de COLPENSIONES, conforme al mandato conferido.

Lam/Esc.2-

SEGUNDO: ACEPTAR la sustitución que del poder efectúa la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO a la Dra. JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO, identificada con C.C.1.113.641.015 y T.P.239.596 del C.S. de la J., conforme al poder de sustitución.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutante de la excepción propuesta por la Ejecutada por el término de DIEZ (10) días, a fin de que se pronuncie sobre ella, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada, a fin de que manifieste lo que a bien tenga con respecto a la Resolución 158410 del 10/06/2022, concediendo para ello un término de diez (10) días, so pena de tener como pago parcial o total (según sea el caso), lo relacionado en el mencionado documento.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, **27 DE JULIO DE 2022**

En Estado No. **120** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1009

Mediante correo electrónico del 18 de abril de 2022, el representante legal suplente de la entidad ejecutada COLPENSIONES confiere poder amplio y suficiente a la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., representada legalmente por la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, quien sustituye poder a la Dra. JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO, con C.C.1.113.641.015 y T.P.239.596 del C.S.J., la cual se pronuncia sobre el libelo ejecutivo y propone las excepciones de INEXIGIBILIDAD DEL TITULO, BUENA FE, INEMBARGABILIDAD DE LAS RENTAS Y BIENES DE COLPENSIONES y DECLARATORIA DE OTRAS EXCEPCIONES -anexo 5 del ED-.

Posteriormente con fecha del 21 de julio de 2022, Colpensiones allega certificación de pago de costas judiciales por valor de \$6.500.000, suma que corresponde a las costas fijadas en el proceso ordinario con radicación 2015-00574 -anexo 8 del ED-.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el poder y la sustitución aportados por COLPENSIONES se encuentran ajustados a lo establecido en el artículo 74 de CGP, se tendrá como apoderada de COLPENSIONES a la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, quien hace parte de la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS y se acepta la sustitución que del poder efectúa a la Dra. JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO.

Y como quiera que las excepciones presentadas por el mandatario (a) judicial de la Ejecutada han sido en tiempo y forma oportuna, se correrá traslado al Ejecutante por el termino de diez (10) días, de conformidad con lo estatuido en el Art. 443 del CGP y se pondrá en conocimiento de la parte interesada la certificación de pago de costas judiciales allegada por Colpensiones para los fines que considere pertinentes.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.041.976 y T.P. No. 258.258 del C.S.J., para actuar como Apoderada de COLPENSIONES, conforme al mandato conferido.

SEGUNDO: ACEPTAR la sustitución que del poder efectúa la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO a la Dra. JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO, identificada con C.C.1.113.641.015 y T.P.239.596 del C.S. de la J., conforme al poder de sustitución.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la Ejecutada por el término de DIEZ (10) días, a fin de que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la certificación de pago de costas judiciales allegada por Colpensiones para los fines que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, **27 DE JULIO DE 2022**

En Estado No. **120** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario